



INFORME DEL COMITÉ FORESTAL DE ARAGÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 49/2015, DE 8 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y MONTE PERDIDO Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN.

Habiendo sido remitido al Comité Forestal de Aragón para su informe, el Proyecto de modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, **se acuerda informar favorablemente dicho proyecto**, con consideración hacia las siguientes sugerencias para subsanar cambios normativos o actos sucedidos con posterioridad a la aprobación en 2015 del PRUG vigente:

1º) Se sugiere enumerar, como dispone para estos casos el apartado 30 de las vigentes Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, el artículo único del Decreto, puesto que se estructura claramente en tres partes diferenciadas, correspondientes a cada una de las modificaciones.

2º) En cuanto al vivac y acampada nocturna en Ordesa, el texto anterior establecía un sistema provisional hasta que finalizaran las obras de los refugios de Góriz, en España, y La Brecha, en Francia. En definitiva, el texto nuevo recoge la situación final prevista en el anterior, sin más cambio que constatar la entrada en vigor de la prohibición anunciada en el PRUG de 2015; aunque se observa que en el proyecto ahora presentado sólo se cita el final de las obras en Góriz, por lo que convendría (por coherencia con el texto anterior) citar también el final de las obras en el refugio francés.

Además, se aprecia un error notable, concretamente “Se modifica el apartado 9.2.1.3.1 del anexo, que queda redactado en los términos siguientes:”, para a continuación referirse sola y exclusivamente al sector de Ordesa. Debe recordarse que el apartado 9.2.1.3.1 del PRUG es bastante extenso: se refiere también a los sectores de Añisclo, Escuaín y Pineta, donde sí se permite la actividad del vivac o acampada nocturna en terrenos por encima de determinadas cotas de altitud, y además incluye varios párrafos, tras el referido a los sectores, que prohíben determinadas prácticas y regulan determinados aspectos de los vivacs. Por tanto, no es correcto que el apartado 9.2.1.3.1 del anexo quede redactado de la manera que se indica, sino sólo el párrafo referido a Ordesa, quedando los restantes con la redacción actual. Además, el proyecto comete una errata, que se ha de corregir: donde dice “9.2.1.3.1. Vicac” debe decir “9.2.1.3.1. Vivac”.

3º) Se sugiere cambiar “Se modifica el apartado 9.2.1.3.2 del anexo, que queda redactado en los términos siguientes:”, puesto que sólo es modificado el epígrafe a) de dicho apartado. También se podría corregir la letra del último epígrafe del apartado 9.2.1.3.2, que actualmente figura como “i)” cuando debería ser “c)”

Igualmente, se debería corregir la discrepancia existente entre la parte expositiva del Proyecto y su parte dispositiva, puesto que en la primera se alude a “una Resolución del Director de INAGA de fecha 9 de septiembre de 2019” mientras que en la nueva redacción del epígrafe a) del apartado 9.2.1.3.2 se alude a una Resolución del Director de INAGA de fecha 9 de noviembre de 2019.

4º) En cuanto a la modificación que atribuye a la Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos, previo informe de la Dirección del Parque Nacional, la competencia para la autorización del sobrevuelo y aterrizaje en el Parque Nacional justificados por motivos de gestión del Parque, o para el mantenimiento y suministro de los refugios de montaña, deriva de la pérdida de competencia para ello de la Administración del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, que la atribuye al “gestor del espacio protegido”. El cambio es obligado, pero el Comité manifiesta que es de lamentar que el Gobierno de Aragón haya tardado más de tres años en determinar que órgano debía entenderse como competente dentro de la Administración Autonómica, dejando un vacío legal durante este tiempo”.



5º) Se sugiere cambiar “se modifica el apartado 11.8 del anexo, que queda redactado en los términos siguientes:”, dado que sólo se modifica una de las filas de la tabla de Actividades, usos o aprovechamientos autorizables y así se debería indicar.

6º) Se sugiere cambiar “Disposición derogatoria Primera” por “Disposición derogatoria única”, de acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2021

EL SECRETARIO DEL COMITÉ FORESTAL
DE ARAGON

VºBº.
EL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ FORESTAL
DE ARAGÓN.

Fdo: Miguel Ángel Ena Pérez.

Fdo: DIEGO BAYONA MORENO.